

México, D.F. a 13 de julio de 2014.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Referencia: Comentarios al “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE CALIDAD DE SERVICIOS MÓVILES.”

=====

ALBERTO RAZO MEZA, en mi carácter de representante legal de la empresa **AVANTEL, S. de R.L. de C.V. (“AVANTEL”)**, personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 9,646, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznava, Roberto Carlos Navarro Arroyo, Rodrigo Rivera del Valle, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTR**”), se emiten comentarios y propuestas dentro del plazo establecido para ello, al “**ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORÉS DEL SERVICIO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS FINALES Y SE ABROGA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 2011**” (en adelante el “**ANTEPROYECTO**”) a efecto de que éstos se analicen y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AVANTEL formula los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de junio de 2015, mediante el acuerdo P/IFT/120615/154, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”) aprobó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
2. Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública, con el objeto de que los concesionarios interesados realicen comentarios al mismo durante un plazo de 20 (veinte) días hábiles, del 16 de junio al 13 de julio de dos mil quince.

3. Así también el IFT instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica a recibir y dar atención que corresponda a las opiniones que sean verdidas.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el formato propuesto por el IFT para emitir comentarios y propuestas concretas al ANTEPROYECTO, dentro del término otorgado para tal efecto, se adjunta como **Anexo 2**, los comentarios, opiniones y propuestas hechas por AVANTEL al ANTEPROYECTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **H. DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, y por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AVANTEL al ANTEPROYECTO, vertidos en el **Anexo 2** para que sean considerados e incorporados al texto definitivo de *ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORÉS DEL SERVICIO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS FINALES Y SE ABROGA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 2011.*

Atentamente
AVANTEL, S. de P.L. de C.V.


ALBERTO RAZO MEZA
Representante Legal

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS FINALES Y SE ABROGA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 2011

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo o del Representante Legal	ALBERTO RAZO MEZA	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.	
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Si, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder Notarial (Persona Moral)	
<p>AVISO</p> <ul style="list-style-type: none"> Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos. En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 		
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
TERCERO		<p>Comentario: Debe de ser obligación de los concesionarios asegurar proveer a las comercializadoras la calidad de servicios necesarios para el cumplimiento de los lineamientos propuestos, aún y sin que sea necesario que las Comercializadoras tengan que contratar algún servicio o medio necesario para cumplir con los lineamientos.</p> <p>Propuesta: Las Comercializadoras podrán contar con los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos o en caso de no contar con ellos, podrán contratar con los Concesionarios los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestar a las Comercializadoras dichos servicios, para que éstas a su vez den cumplimiento a los presentes Lineamientos, sin menoscabo a que los Concesionarios aseguren proveer la calidad y medios necesarios a la Comercializadora para que cumpla con los presentes lineamientos.</p>
CUARTO.	I.	<p>Comentario: Se sugiere que el Instituto defina en los presentes lineamientos los parámetros mínimos para que un servicio de transmisión de datos sea considerado como de Banda Ancha.</p> <p>Propuesta: Para que un servicio sea considerado de Banda Ancha debe de cumplir con una Tasa de de Transmisión de Datos de 256 kbps.</p>
CUARTO.	XVIII.	<p>Comentario: La definición de Llamada propuesta en los presentes lineamientos solo abarca la comunicación entre terminales móviles, siendo que el sentido es amplio, es decir, abarca comunicaciones entre terminales móviles, fijas y ambas.</p> <p>Propuesta: Conexión de voz establecida entre dos terminales móviles, fijas y ambas, de usuarios finales, que permite llevar a cabo una comunicación bidireccional;</p>
DÉCIMO QUINTO		<p>Comentario: La Tasa de Transmisión de Datos Máxima expresada en Mbps para servicios móviles es recomendable expresarla de manera tal para informar al usuario final la velocidad máxima en la que podrá transmitir datos, por lo que se recomienda que en la Velocidad de Transferencia de datos Publicitada se informe las velocidades máximas de transferencia.</p> <p>Propuesta: La Velocidad de Transferencia de Datos Publicitada deberá incluir la Tasa de Transmisión de Datos mínima, expresada en Mbps, para cada Tecnología de Acceso y no deberá limitarse a las velocidades máximas "hasta X-Mbps", donde X corresponde a la Tasa de Transmisión de Datos máxima.</p>
ANEXO_I	4	<p>Comentario: Se recomienda mencionar en los presentes lineamientos que los equipos de medición con las que se realizarán las pruebas de calidad, se encuentren debidamente homologados por el Instituto.</p> <p>Propuesta: Los equipos de medición que se usarán para evaluar los servicios de voz, de mensajes cortos y de transferencia de datos, se encuentren debidamente homologados por el Instituto.</p>